



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

OSITRÁN

Organismo Supervisor de la
Inversión en Infraestructura de
Transporte de Uso Público

CONTRATO N° 005-2023-OSITRÁN

"SERVICIO DE SUPERVISIÓN DE CUMPLIMIENTO SOBRE MEDIDAS DE ACCESIBILIDAD PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN LOS AEROPUERTOS DEL PRIMER Y SEGUNDO GRUPO DE AEROPUERTOS DE PROVINCIA Y EN EL AEROPUERTO DEL CUSCO"

(Procedimiento de Selección Ordinario N° 003-2022-OSITRÁN)

Firmado por: CHEN
THOU SU
FAU 20420248645
soft
Motivo: Firma Digital
Fecha: 18/04/2023
15:45:07 -0500

Conste por el presente documento, la contratación del servicio de supervisión de cumplimiento sobre medidas de accesibilidad para personas con discapacidad en los Aeropuertos del Primer y Segundo Grupo de Aeropuertos de Provincia y en el Aeropuerto del Cusco, que celebran, de una parte, el **ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DE USO PÚBLICO**, en adelante **OSITRÁN**, con RUC N° 20420248645, con domicilio legal en Calle Los Negocios N° 182, Piso 2, distrito de Surquillo, provincia y departamento de Lima, representado por la señora THOU SU CHEN CHEN, identificada con DNI N° 41081750, en su condición de Gerente de Administración encargada, según Memorando Circular N° 050-2023-GG-OSITRÁN; y, de la otra parte, el **CONSORCIO SUPERVISOR AEROPORTUARIO**, con RUC N° 20610783725, integrado por las empresas MTV PERÚ EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA con RUC N° 20504131875 y META ENGINEERING S.A. SUCURSAL DEL PERÚ con RUC N° 20601253241, con domicilio legal común en Av. Bertolotto N° 124, distrito de San Miguel, provincia y departamento de Lima, y dirección electrónica recaída en los correos electrónicos mtvperu@mtvingenieros.com e ivalverde@mtvingenieros.com, debidamente representado por su Representante Legal Común Titular, el señor ISAIAS RAÚL VALVERDE IBARGUEN, identificado con DNI N° 20036698 y como Representante Legal Común Alterno, el señor ALVARO CASTROMÁN POLERO, identificado con C.E. N° 001533603, según lo establecido en el Contrato de Consorcio suscrito el 21 de marzo de 2023, con firmas legalizadas ante el Notario Público de Lima, señor José Urteaga Calderón, y que en adelante se le denominará **EL SUPERVISOR**, en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

- 1.1 El 10 de noviembre de 2022 se publicó a través de la página web de OSITRÁN (www.gob.pe/ositran), la convocatoria del Procedimiento de Selección Ordinario N° 003-2022-OSITRÁN, para la contratación del "Servicio de supervisión de cumplimiento sobre medidas de accesibilidad para personas con discapacidad en los Aeropuertos del Primer y Segundo Grupo de Aeropuertos de Provincia y en el Aeropuerto del Cusco".
- 1.2 El 8 de marzo de 2023 se adjudicó la Buena Pro del mencionado procedimiento de selección a favor del CONSORCIO SUPERVISOR AEROPORTUARIO; cuyo consentimiento fue publicado el 16 de marzo 2023 en la página web de OSITRÁN (www.gob.pe/ositran).
- 1.3 El 30 de marzo de 2023, EL SUPERVISOR presentó mediante la Carta N° 001-2023-CSA/RL (NT 2023035249), los documentos requeridos para la suscripción del contrato, siendo estos observados por la Jefatura de Logística y Control Patrimonial a través del Oficio N° 01918-2023-JLCP-GA-OSITRÁN, notificado el 4 de abril de 2023.
- 1.4 El 12 de abril de 2023, EL SUPERVISOR remitió la subsanación de las observaciones mediante la Carta N° 002-2023-CSA/RL (2023040363).

CLÁUSULA SEGUNDA: RÉGIMEN APLICABLE

El orden de prelación de las normas y documentos que constituyen fuente de las obligaciones del presente vínculo contractual es el siguiente:

- 2.1. El Decreto Supremo N° 035-2001-PCM.
- 2.2. Las Disposiciones Complementarias al Reglamento para la Contratación de Empresas Supervisoras, aprobadas por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2015-CD-OSITRÁN, modificadas por Resolución de Consejo Directivo N° 033-2020-CD-OSITRÁN.
- 2.3. Bases Consolidadas del Procedimiento de Selección Ordinario N° 003-2022-OSITRÁN, que contiene los términos de referencia del servicio materia del presente contrato, en adelante "los Términos de Referencia", así como la Absolución de Consultas y Observaciones a las Bases.
- 2.4. Las Propuestas Técnica y Económica presentadas por EL SUPERVISOR y demás documentos que establezcan obligaciones para las partes derivadas del procedimiento de

Visado por: MATUTE GONZALES
Erika Vanessa FIR 40906006 hard
Motivo: Firma Digital
Fecha: 18/04/2023 15:27:50 -0500

Visado por: HUANCAJUI RODRIGUEZ
DE SAEZ Edith Hilda FAU 20420248645
hard
Motivo: Firma Digital
Fecha: 17/04/2023 20:35:13 -0500

Visado por: MANCO OSORIO Ricardo
Alejandro FAU 20420248645 soft
Motivo: Firma Digital
Fecha: 17/04/2023 20:33:08 -0500





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

OSITRÁN

Organismo Supervisor de la
Inversión en Infraestructura de
Transporte de Uso Público

selección.

2.5. El Contrato de Concesión, sus Adendas y actas de acuerdo, de ser el caso.

La prelación señalada no excluye ni afecta la vigencia de otra normativa y principios jurídicos aplicables al vínculo contractual establecido entre las partes.

CLÁUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONTRATO

El presente contrato tiene por objeto la contratación del "Servicio de supervisión de cumplimiento sobre medidas de accesibilidad para personas con discapacidad en los Aeropuertos del Primer y Segundo Grupo de Aeropuertos de Provincia y en el Aeropuerto del Cusco", de conformidad con lo señalado en las Bases Consolidadas del Procedimiento de Selección Ordinario N° 003-2022-OSITRÁN, las Propuestas Técnica y Económica presentadas por EL SUPERVISOR y demás documentos que establezcan obligaciones para las partes derivadas del procedimiento de selección.

CLÁUSULA CUARTA: MONTO CONTRACTUAL

El monto del presente contrato asciende a S/ 1 106 552.00 (Un millón ciento seis mil quinientos cincuenta y dos con 00/100 Soles), incluidos los impuestos de ley.

Este monto comprende el costo del servicio, seguros e impuestos, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme a la legislación aplicable, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la ejecución del servicio materia del presente contrato.

CLÁUSULA QUINTA: DEL PAGO

El pago de la contraprestación pactada a favor de EL SUPERVISOR se efectúa de acuerdo con las condiciones establecidas en el numeral 18 de los Términos de Referencia. El plazo para otorgar la conformidad de cada uno de los entregables se encuentra establecido en el numeral 11 de los Términos de Referencia.

Para efectos del pago de las contraprestaciones ejecutadas, EL SUPERVISOR debe haber cumplido con las obligaciones contractuales, presentando en Mesa de Partes de Ositrán, los correspondientes entregables y sus respectivos comprobantes de pago.

CLÁUSULA SEXTA: VIGENCIA Y PLAZO DE EJECUCIÓN CONTRACTUAL

Este Contrato entrará en vigencia a partir del día siguiente de su suscripción.

El plazo de ejecución del presente contrato es de ciento cincuenta (150) días calendario, contados a partir de la fecha indicada en la "Orden de Inicio", emitida por parte de la Jefatura de Contratos Aeroportuarios de la Gerencia de Supervisión y Fiscalización del Ositrán.

CLÁUSULA SÉTIMA: OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES GENERALES DEL SUPERVISOR

- 7.1. EL SUPERVISOR prestará sus servicios de conformidad con los términos de este Contrato, las Bases Consolidadas del Procedimiento de Selección Ordinario N° 003-2022-OSITRÁN, su Propuesta Técnica y Económica, los dispositivos legales y normas técnicas internacionales vigentes sobre la materia, y otros establecidos en el Contrato de Concesión.
- 7.2. EL SUPERVISOR no podrá transferir parcial ni totalmente los servicios materia de este Contrato.
- 7.3. EL SUPERVISOR mantendrá actualizado el archivo y registro de toda la información técnico-administrativa relacionada con los servicios que preste, hasta la finalización del servicio, oportunidad en la cual transferirá a OSITRÁN toda la documentación que haya obtenido como consecuencia de la ejecución del presente Contrato.
- 7.4. EL SUPERVISOR estará sujeto a fiscalización por OSITRÁN, quien verificará la participación del personal propuesto por EL SUPERVISOR.
- 7.5. La documentación que se genere durante la ejecución de los servicios constituirá propiedad intelectual de OSITRÁN. EL SUPERVISOR no podrá utilizarla para fines distintos a los de los servicios materia del presente Contrato, sin que medie autorización escrita otorgada por OSITRÁN.
- 7.6. EL SUPERVISOR guardará estricta reserva sobre toda la información que reciba para el cumplimiento de sus funciones o que obtenga durante la ejecución del presente Contrato, la cual tiene carácter confidencial, no pudiendo ser divulgada bajo responsabilidad. El incumplimiento de esta obligación podrá ser causal de resolución del Contrato.





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

OSITRÁN

Organismo Supervisor de la
Inversión en Infraestructura de
Transporte de Uso Público

- 7.7 EL SUPERVISOR se compromete a conocer y aceptar la política y objetivos de seguridad de la información y política específica de seguridad de la información para los proveedores de la entidad, en congruencia con lo establecido en el numeral 14 de los Términos de Referencia.
- 7.8 EL SUPERVISOR no podrá dictar orden alguna que sobrepase a las atribuciones que se señalan en los Términos de Referencia y en el presente Contrato, debiendo en caso de eventualidades inevitables y justificadas, bajo responsabilidad, recabar autorización expresa de OSITRÁN.

CLÁUSULA OCTAVA: DEL JEFE DE SUPERVISIÓN Y DE SU RELACIÓN CON OSITRÁN

- 8.1 El Jefe de Supervisión de EL SUPERVISOR coordina con OSITRÁN a través del Gerente de Supervisión y Fiscalización o a través de quien este designe expresamente para cumplir funciones específicas.
- 8.2 El Jefe de Supervisión en representación de EL SUPERVISOR, es responsable de:
- 8.2.1 Velar por el estricto cumplimiento del presente contrato.
 - 8.2.2 Organizar el servicio de supervisión, administrando al personal y recursos que se asignen.
 - 8.2.3 Representar a EL SUPERVISOR ante OSITRÁN en los actos relacionados a la ejecución del contrato.
 - 8.2.4 Presentar a OSITRÁN el Programa de ejecución de servicios y Entregables, contractualmente obligatorios con la participación del personal y de acuerdo a lo establecido en los Términos de Referencia.
 - 8.2.5 Cumplir y hacer cumplir las obligaciones y normas contractuales y de comportamiento ético y de buenas costumbres, por parte del personal de EL SUPERVISOR.
 - 8.2.6 Cualquier otra que OSITRÁN le solicite relacionada con el objeto del contrato y que le compete como Jefe de Supervisión.

CLÁUSULA NOVENA.- RESPONSABILIDADES DEL SUPERVISOR

EL SUPERVISOR asumirá la responsabilidad técnica total y completa por los servicios a su cargo materia del presente contrato, de acuerdo con lo establecido en los Términos de Referencia, las Bases Consolidadas del Procedimiento de Selección Ordinario N° 003-2022-OSITRÁN, la oferta ganadora y demás documentos integrantes del contrato

CLÁUSULA DÉCIMA: OBLIGACIONES DE OSITRÁN

OSITRÁN proporcionará a EL SUPERVISOR la información disponible relacionada con el servicio contratado y las autorizaciones que sean necesarias, según lo establecido en los Términos de Referencia.

OSITRÁN apoyará a EL SUPERVISOR en las coordinaciones que realice este ante las entidades estatales para la ejecución de los servicios.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

La conformidad será otorgada por la Jefatura de Contratos Aeroportuarios de la Gerencia de Supervisión y Fiscalización del OSITRÁN.

De existir observaciones, OSITRÁN debe comunicar las mismas a EL SUPERVISOR, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar de acuerdo a lo señalado en los Términos de Referencia.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: GARANTÍAS

Como requisito para suscribir el presente contrato, EL SUPERVISOR entrega al perfeccionamiento del contrato las respectivas garantías incondicionales, solidarias, irrevocables, y de realización automática en el país al solo requerimiento, a favor de OSITRÁN, por los conceptos, montos y vigencias siguientes:

- **De fiel cumplimiento del contrato:** S/ 55 328,00 (Cincuenta y cinco mil trescientos veintiocho con 00/100 Soles), a través de la Carta Fianza N° 0011-0170-9800014282-82,



**PERÚ**Presidencia
del Consejo de Ministros

OSITRÁN

Organismo Supervisor de la
Inversión en Infraestructura de
Transporte de Uso Público

emitida por el BANCO BBVA PERÚ, con vigencia hasta el 20 de marzo de 2024.

- **De fiel cumplimiento del contrato:** S/ 55 328,00 (Cincuenta y cinco mil trescientos veintiocho con 00/100 Soles), a través de la Carta Fianza N° E047-00-2023, emitida por SECUREX CESCE Compañía de Seguros de Crédito y Garantía S.A., con vigencia hasta el 9 de setiembre de 2023.

Dichas cartas fianza son equivalentes al 10% del monto total del contrato, y deberán mantenerse vigentes hasta la conformidad de la recepción de la prestación.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: EJECUCIÓN DE GARANTÍAS POR FALTA DE RENOVACIÓN

OSITRÁN puede solicitar la ejecución de las garantías cuando EL SUPERVISOR no las hubiere renovado antes de la fecha de su vencimiento en cuyo caso, EL SUPERVISOR no tiene derecho a reclamo alguno.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: DE LAS PENALIDADES

Las penalidades se aplicarán conforme a lo indicado en los Términos de Referencia.

En ese sentido, en caso OSITRÁN detecte que EL SUPERVISOR ha incumplido con cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente contrato, se procederá de acuerdo a la normativa interna aplicable del OSITRÁN.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: RESOLUCIÓN DE CONTRATO

Cualquiera de las partes puede resolver el contrato de conformidad con lo previsto en el artículo 27 de las Disposiciones Complementarias del Reglamento de Contratación de Empresas Supervisoras por parte de OSITRÁN.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO

Las partes han convenido en considerar como fuerza mayor y caso fortuito la definición contenida en el artículo 1315 del Código Civil peruano.

Si cualquiera de las partes contratantes estuviera temporalmente incapacitada debido a fuerza mayor o caso fortuito o, en general, por cualquier hecho no imputable a las partes para cumplir total o parcialmente las obligaciones contraídas, notificará a la otra parte por escrito tal circunstancia, tan pronto como sea posible, proporcionando todos los detalles del mismo.

Producido el evento determinante de la fuerza mayor o caso fortuito o, en general, por cualquier hecho no imputable a las partes, sea comunicado o no, quedarán suspendidas las obligaciones a cargo de la parte afectada, así como la obligación de pago correspondiente, sólo por el periodo en el que la parte afectada se encuentre impedida de ejecutar sus obligaciones contractuales, debiéndose actuar de modo que la causa o los efectos sean solucionados con la mayor celeridad posible.

Si la paralización de los servicios por fuerza mayor o caso fortuito o, en general, por cualquier hecho no imputable a las partes subsistiese por un periodo mayor a sesenta (60) días calendario, OSITRÁN o EL SUPERVISOR mediante Carta Notarial, podrá resolver el Contrato, salvo que dichas partes decidieran la continuación de los servicios reajustando los términos del Contrato de común acuerdo, mediante Acta de Acuerdo entre OSITRÁN y el Representante de EL SUPERVISOR.

En cualquier caso de resolución del Contrato, EL SUPERVISOR entregará a OSITRÁN bajo responsabilidad, toda la información y documentación que haya obtenido como consecuencia de la prestación del servicio materia del presente Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉTIMA: CLÁUSULA ARBITRAL

Las partes acuerdan que las controversias que surgieran sobre la ejecución, interpretación, resolución, inexistencia, ineficacia o invalidez del contrato, serán resueltas de manera definitiva mediante arbitraje de derecho.

Las partes acuerdan que el proceso arbitral será de tipo institucional, el mismo que se realizará bajo la organización y administración del Centro Internacional de Arbitraje de AmCham Perú, conforme a su Estatuto y Reglamento, a los cuales las partes se someten incondicionalmente. El arbitraje será resuelto por tres (3) árbitros.





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

OSITRÁN

Organismo Supervisor de la
Inversión en Infraestructura de
Transporte de Uso Público

El laudo arbitral emitido obligará a las partes y pondrá fin al procedimiento de manera definitiva, siendo el mismo inapelable ante el Poder Judicial o cualquier instancia administrativa.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: ANTICORRUPCIÓN

EL SUPERVISOR declara y garantiza no haber, directa o indirectamente, o tratándose de una persona jurídica a través de sus socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al contrato.

Asimismo, EL SUPERVISOR se obliga a conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Además, EL SUPERVISOR se compromete a i) comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y ii) adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

EL SUPERVISOR se compromete a no colocar a los funcionarios públicos con los que deba interactuar, en situaciones reñidas con la ética. En tal sentido, reconoce y acepta la prohibición de ofrecerles a estos cualquier tipo de obsequio, donación, beneficio y/o gratificación, ya sea de bienes o servicios, cualquiera sea la finalidad con la que se lo haga.

El incumplimiento de la presente cláusula da el derecho a OSITRÁN a resolver automáticamente y de pleno derecho el contrato, bastando para tal efecto que la Entidad remita una comunicación informando que se ha producido dicha resolución, sin perjuicio de las acciones civiles, penales, administrativas que corresponda.

CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las Bases Consolidadas del Procedimiento de Selección Ordinario N° 003-2022-OSITRÁN, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: IMPLEMENTACIÓN DE MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y CONTROL DEL COVID-19.

EL SUPERVISOR se compromete a cumplir las disposiciones y lineamientos establecidos por el Poder Ejecutivo y los que determine el OSITRÁN, asegurando que su personal cuente con los recursos e implementos, pruebas de descarte y el cumplimiento del plan de vacunación y todo aquello necesario que permita garantizar la prestación del servicio en óptimas condiciones de higiene y salubridad en el marco de las medidas dictadas para la prevención y control para evitar la propagación del COVID-19, así como las contenidas en la Resolución Ministerial N° 055-2020-TR "Guía para la prevención del coronavirus en el ámbito laboral", incluyendo futuras modificatorias y todas aquellas que sobre el particular dicte el Ministerio de Salud.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: ESCRITURA PÚBLICA

El presente Contrato puede ser elevado a Escritura Pública a solicitud de cualquiera de las partes, siendo a cuenta de quien lo solicite, los gastos que ello origine.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL

Las partes declaran que el domicilio señalado en la parte introductoria del presente contrato surte efectos para las notificaciones que se realicen durante la ejecución del presente contrato.

La variación del domicilio declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario.





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

OSITRÁN

Organismo Supervisor de la
Inversión en Infraestructura de
Transporte de Uso Público

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: DOCUMENTACIÓN INSTITUCIONAL

A la suscripción del presente contrato, se entrega a EL SUPERVISOR los siguientes documentos:

- Política de Integridad de OSITRÁN.
- Política de Gestión Antisoborno del OSITRÁN.
- Código de Conducta y Ética del OSITRÁN.
- Presentación sobre el Sistema de Gestión Antisoborno (SGAS) implementado en el OSITRÁN.
- Plan para la vigilancia, prevención y control de COVID-19 en el OSITRÁN, actualizado.
- Política y Objetivos de la Seguridad de la Información.
- Política Específica de Seguridad de la Información del OSITRÁN para relaciones con proveedores.

De acuerdo con las Bases Consolidadas del Procedimiento de Selección Ordinario N° 003-2022-OSITRÁN, la oferta y las disposiciones del presente Contrato, las partes lo firman por duplicado en señal de conformidad en la ciudad de Lima, a los dieciocho (18) días de abril de 2023.

OSITRÁN

THOU SU CHEN CHEN
Gerente de Administración (e)

EL SUPERVISOR

ISAIAS RAÚL VALVERDE IBARGUEN
Representante Legal Común Titular



Firmado digitalmente por:
**ISAIAS RAUL VALVERDE
IBARGUEN**
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/04/2023 17:19:40-0500